

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DISPONGA LO CONDUCENTE PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 ASÍ COMO LA FECHA MÁXIMA PARA QUE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN SER INCLUIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y EN SU CASO LOS SOBRENOMBRES DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS.**

## GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**RE:** *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

## SUMARIO DEL ACUERDO

Se ordena a la Junta General Ejecutiva que disponga lo conducente para la impresión de las boletas electorales, actas y documentación aprobadas por este órgano electoral.

## ANTECEDENTES

**I.-** El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

**II.-** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el *RE*, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG254/2020, el cuatro de septiembre del 2020.

**III.-** El veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG121/2019**, por el que aprobó modificar el anexo 4.1 apartado 5 denominado Criterios de dotación de documentos electorales del *RE*.

IV.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la CPEY, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

V.- El Acuerdo C.G.-026/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, por medio del cual se creó e integró la **Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral**, quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes: Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, y Maestro Alberto Rivas Mendoza.

La presidencia de la Comisión la ejercerá la Consejera Electoral Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina. Así mismo considerando las funciones de esta Comisión, se propone como Secretario/ Técnico/a al Director/a Ejecutivo/a de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

VI.- El Acuerdo INE/CG561/2020 de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte emitido por el Consejo General del INE por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1

VII.- El Acuerdo INE/CG637/2020 de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte emitido por el Consejo General del INE por el que se aprueba el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021.

VIII.- El Acuerdo INE/CG680/2020 de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte emitido por el Consejo General del INE, por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

IX.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-008/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobaron las especificaciones técnicas del Material Electoral que será empleado durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	29 de enero de 2021
C.G.-009/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobaron las especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas que será utilizado durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	29 de enero de 2021
C.G.-011/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobó el Manual de Control de calidad de uso interno para supervisar la producción de la documentación y material electoral de este Instituto.	4 de febrero de 2021

C.G.- 042/2021	Consejo General	Acuerdo por medio del cual se aprueban las especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	25 de marzo de 2021
C.G.- 045/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se designa al responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y se designa a quienes tendrán acceso a la bodega electoral.	30 de marzo de 2021

## FUNDAMENTO LEGAL

### Personalidad y Competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), e), f), g), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; y en los que se establecen, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se señala, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 104, 109 y 110 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

### Del Proceso Electoral

5.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

6.- Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren al Proceso Electoral y sus etapas.

### De las Mesas Directivas de Casilla

**7.-** los artículos 81, 82 párrafos 1 y 2; 253 de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan lo referente a las mesa directiva de casilla y su integración.

**8.-** Los artículos 171, 273 y 274 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a las mesas directivas de casilla y su actuar durante la votación.

### **De la Documentación Electoral**

**9.-** El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase y que se refiere a que corresponde al INE, en los procesos electorales federales y locales, lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales;

**10.-** Los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con lo establecido en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, la preparación de la jornada electoral e Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que emita el INE.

**11.-** El artículo 32, inciso a), fracción V; y el artículo 216, de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a la atribución del INE respecto a las características de la documentación y materiales electorales.

**12.-** Los artículos 95, 96, 97, 98, 149, 150, 151, 152, 156, 157, 158, 160 y 163 del *RE*, así como el Anexo 4.1, mismo que fuera modificado a través del Acuerdo INE/CG561/2020 de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte; referente al contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, en el apartado A denominado Documentos Electorales, numerales 1 y 2 Anexo 4.1; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**13.-** Las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVI y LXIV del 123; 253, 254, 255, y 258, todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en los que se establecen las atribuciones y obligaciones del Consejo General respecto a la documentación y material electoral.

**14.-** Las fracciones XIII y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* de este Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en los que se señalan algunas de las facultades del Consejo General.

### De la Junta General Ejecutiva

15.- Las fracciones IX y XII del artículo 132 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; y en el que se señalan atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva.

### De la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral

16.- El primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 4 y la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y se refieren a las Comisiones del Consejo General, su creación e integración.

17.- El Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo **C.G.-026/2020** de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, en la que se creó e integró la **Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral**, y en la que se señalan sus funciones.

## CONSIDERANDO

1.- Que mediante oficio **INE/CL/CP/0207/2021** de fecha veintiséis de marzo de del año dos mil veintiuno, se remitieron las listas de ubicación de casillas básicas y contiguas aprobadas el veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno por los Consejos distritales del INE, en la que se señalan la ubicación y el número de casillas especiales a instalarse.

En términos de lo señalado en la Junta de Trabajo conjunta INE-IEPAC de fecha 22 de abril del año en curso, se informó por parte de la Junta Local del INE que el día 26 de abril del año en curso se ha programado una sesión de los Consejos Distritales Locales del INE a efecto de aprobar un aumento de 22 casillas, para quedar en un número de 2816 para el presente proceso electoral

2.- Que mediante oficio **INE/JLE/VE/0219/2021** de fecha seis de abril de del año dos mil veintiuno, se hizo entrega de un archivo que contiene las cifras estadísticas del padrón electoral y la lista nominal de electores para el estado de Yucatán clasificadas por hombres y mujeres, a nivel de sección electoral, con **fecha de corte al treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno**.

PADRÓN ELECTORAL		
HOMBRES	MUJERES	TOTAL
810,369	852,321	1, 662,690

3.- Que de acuerdo a lo mandatado en el Acuerdo INE/CG121/2019 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se deben considerar para el caso de las entidades con elecciones

concurrentes: 4 boletas para partidos políticos nacionales, dos boletas por cada partido local y dos para representantes de candidaturas independientes.

4.- Que a fin de poder estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores y siendo el caso de que en el presente Proceso Electoral coincidente con la elección federal; habiendo acordado el Consejo General del INE la instalación de **15 casillas especiales** y que se encuentran inscritos DIEZ partidos políticos nacionales y UN Partido Político Local; así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG121/2019, en el que mandata que en las elecciones concurrentes, es necesario prever la impresión de **cuatro** boletas de cada elección para los representantes de los partidos político nacionales, así como **dos** para el partido político local y **dos** para el Representante del Candidato Independiente registrado en el municipio de Valladolid, por cada una de las casillas a instalarse; en adición al número de boletas que se determinen, de acuerdo al **Padrón Electoral, con corte al día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno.**

5.- Que a efecto de que **GRÁFICOS CORONA**, esté en posibilidades de realizar en forma eficiente la impresión de las boletas electorales que se requieran por cada tipo de elección con los datos y requisitos que ordena la Normativa Electoral Aplicable, se autoriza que al número de boletas que resulte de la sumatoria del **Padrón Electoral con corte al 31 de marzo del año en curso**, más **cuatro** boletas de cada elección para los representantes de los partidos políticos nacionales, más **dos** para el representante del partido político local, más **dos** del Representante del Candidato Independiente registrado en el municipio de Valladolid; por cada posible casilla a instalarse en la sección electoral que corresponda; así como las **1000** boletas electorales de cada elección para las **15 casillas especiales**, se aplique un redondeo técnico a la cantidad que resulte a efecto de que las boletas se agrupen en fajos de 50, cada uno.

El redondeo técnico será en terminación a 50 y en casos de excepción, de requerirse, un máximo de 30 boletas adicionales, agrupándose así; por cuanto al foliado de las boletas electorales se hará por elección, en el caso de la elección de Regidurías se hará por municipio en orden alfabético, para la elección de Diputaciones se hará por distrito electoral uninominal iniciando por el Distrito Electoral Uninominal 01.

6.- Que en el supuesto de que una vez recibida la Lista Nominal de Electores Definitiva, el número de electores por casilla de cada sección electoral fuera menor al número de boletas impresas para dichas casillas, se cancelarán las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la que lleve la marca del número final del folio de cada casilla posible a instalarse más las **cuatro** boletas de cada elección contempladas para los representantes de los partidos políticos nacionales, **dos** para el representante del partido político local y **dos** para el representante del Candidato Independiente en el municipio de Valladolid; así como las casillas especiales a instalarse (**15**); de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la *LIPEEY*, y continuando en forma descendente. La cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda: **“CANCELADA POR DIFERENCIA ENTRE EL “PADRÓN**

**ELECTORAL” Y LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA”, PROCESO ELECTORAL 2020-2021”,** y esto se llevará a cabo por el personal autorizado por el Consejo General al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 258 de la *LIPEEY*.

7.- En virtud de lo anterior, el Consejo General considera necesario ordenar a la Junta General Ejecutiva que en cumplimiento de sus atribuciones disponga lo conducente para el servicio de impresión de las boletas electorales, actas electorales y formatos de documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral a celebrarse el domingo seis de junio del año en curso y el efectivo sufragio de los ciudadanos, tomando en consideración lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que emita el INE y en la Legislación Electoral.

8.- Respecto de los sobrenombres de las candidatas y los candidatos en las boletas electorales la Jurisprudencia 10/2013<sup>1</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha determinado que la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Por esto en el presente Acuerdo se establece el **veintiséis de abril del año dos mil veintiuno** como fecha límite para que la solicitud de adición o modificación de los sobrenombres de las candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos, aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno.

9.- Es preciso señalar que a efecto de poder realizar la impresión de las boletas electorales de manera eficaz y eficiente, que estas contengan de manera debida los nombres y en su caso sobrenombres de las candidatas y los candidatos y atendiendo al mandato establecido en el artículo 258 segundo párrafo de la *LIPEEY* respecto de que las boletas deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto a más tardar 15 días antes del día de la Elección, así como lo determinado por la Jurisprudencia 7/2019<sup>2</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=boleta>

<sup>2</sup> Jurisprudencia 7/2019

Federación que en lo atinente ordena que la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, y a efecto de dotar con certeza respecto a este mandato para los partidos políticos y candidaturas se establece el **veintiséis de abril del año dos mil veintiuno** como fecha límite para que las sustituciones de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno.

**10.-** Y toda vez que el derecho al sufragio, además de ser derecho subjetivo es el principio más elemental de la democracia, es evidente la trascendencia de dichos documentos, lo que hace por demás necesario que como garante de los principios rectores de la función electoral, este Consejo General tome el presente Acuerdo para ordenar la impresión de las boletas electorales así como la documentación electoral y las actividades conducentes, para que los ciudadanos manifiesten su voluntad mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo en la Jornada Electoral del seis de junio del año en curso.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena a la Junta General Ejecutiva que disponga lo conducente para la impresión de las boletas electorales, actas y documentación aprobadas por este órgano electoral; debiendo imprimirse tomando en consideración el **Padrón Electoral con corte al día 31 de marzo del año en curso**, adicionalmente deberán imprimirse **1000** boletas de cada elección por cada una de las **15 casillas especiales** a instalarse en el Estado; así como **cuatro** boletas de cada elección para los representantes de los partidos políticos nacionales, **dos** para el partido político local, así como **dos** para el Representante del Candidato Independiente registrado en el municipio de Valladolid; por cada una de las casillas a instalarse en adición al número de boletas que se determinen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, tomando en consideración lo antes señalado, así como el redondeo técnico detallado en el **considerando 5** del presente Acuerdo; determine la cantidad de boletas electorales que deberán imprimirse para las casillas de cada sección electoral, para las elecciones de Diputaciones y Regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** Se aprueba que el foliado de los talones de las boletas para cada elección a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno, sea de la siguiente

---

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2019&tpoBusqueda=S&sWord=impresion>



manera: para la elección de Regidurías, por municipios en orden alfabético; y para el caso de Diputaciones, por Distrito iniciando en el Distrito Electoral Uninominal 01.

**CUARTO.** Se establece el **veintiséis de abril del año dos mil veintiuno** como fecha límite para que las sustituciones de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno.

**QUINTO.** Se establece el **veintiséis de abril del año dos mil veintiuno** como fecha límite para que la solicitud de adición o modificación de los sobrenombres de las candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos, aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno.

**SEXTO.** Se determina que para el caso de que una vez recibida la Lista Nominal de Electores Definitiva, el número de electores por casilla de cada sección electoral, fuera menor al número de boletas impresas para dichas casillas, se cancelaran las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la marcada con el número final de folio de cada casilla electoral posible a instalarse más los señalados en el punto Primero de este Acuerdo, continuando en forma descendente. La cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda **“CANCELADA POR DIFERENCIA ENTRE EL “PADRÓN ELECTORAL” Y LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA”, PROCESO ELECTORAL 2020-2021”**, siendo que dicha actividad se llevará a cabo por el personal, debidamente autorizado por los miembros del Consejo General, al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 258 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*. Las boletas canceladas quedarán bajo resguardo en las bodegas del Instituto.

**SÉPTIMO.** Se autoriza que los Partidos Políticos registrados e inscritos ante este organismo, así como al Candidato Independiente que encabeza la planilla de regidurías del municipio de Valladolid; puedan designar, a su costa, a un representante para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de las boletas, actas y formatos de documentación electoral. Dicho nombramiento deberá constar por escrito y ser otorgado por el Titular del Órgano Directivo de cada partido o el Candidato Independiente.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral.

**NOVENO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

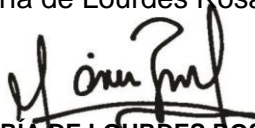
**DÉCIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

**DÉCIMO PRIMERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales y 15 Consejos Distritales Electorales, para su debido conocimiento.

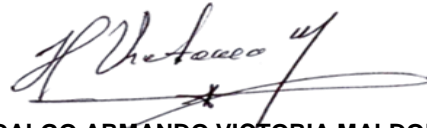
**DÉCIMO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada a distancia el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**



**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**